

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1. Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata

—Edicto.—Dimanante de suspensión de pagos 1/87..... 549

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—Obras hidráulicas.—Resolución de 11 de mayo de 1988, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Colectores generales en Cañamero (Cáceres)»: 550

—Obras hidráulicas.—Resolución de 11 de

Pág.

mayo de 1988, por la que se anuncia subasta para contratación de las obras de «Encauzamiento en Arroyo de la Luz (Cáceres)» 550

—Obras hidráulicas.—Resolución de 11 de mayo de 1988, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua en Villamiel (Cáceres)»..... 550

—Obras hidráulicas.—Resolución de 11 de mayo de 1988, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Colectores generales en Malpartida de Plasencia (Cáceres)»..... 550

Consejería de Industria y Energía

—Instalaciones eléctricas.—Anuncio de instalaciones eléctricas que se citan..... 551

Federación Extremeña de Fútbol Sala

—Convocatoria de Asamblea..... 552

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se establecen ayudas a la participación asociativa en los Certámenes de Ganado Selecto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los certámenes ganaderos tienen como finalidad poner de manifiesto los niveles alcanzados en el proceso selectivo de las agrupaciones raciales y, mostrando dicho avance, orientar y estimular a los ganaderos integrados en sus respectivas Asociaciones de Criadores para que participen en los mismos.

La Consejería de Agricultura y Comercio estima que las ayudas para el desarrollo de éstos han de ser reguladas de acuerdo con una normativa en la que se estimulen aquellas explotaciones que por su nivel de auto-exigencia hayan logrado mayores avances en dicho proceso, así como fomentar la integración de éstas en las respectivas Asociaciones, las cuales canalizarán la oferta de ejemplares selectos a los ganaderos interesados en su adquisición. Para facilitar lo mismo y difundir las mejoras alcanzadas por estas explotaciones, la Consejería de Agricultura y Comercio establecerá estímulos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Por todo cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los certámenes de ganado selecto que se contemplan en la presente disposición serán aquéllos que celebrándose dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura no tengan carácter nacional, y podrán ser:

- a) Consursos.
- b) Subastas.

Segundo.—Se entiende por Concurso de Ganado Selecto el certamen con participación de animales de la misma raza inscritos en el Libro Genealógico o en el Registro Oficial, si lo hubiere, o de razas catalogadas, en el que se califica y premia a los animales participantes, en función de sus méritos morfológicos, según baremos establecidos oficialmente en los Reglamentos elaborados por la Asociación de Criadores y aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Los concursos para cada raza podrán tener periodicidad anual, debiendo ser propuestos por la Entidad organizadora o las Asociaciones de Criadores para su aprobación, a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de la Producción Agraria. La dirección técnica del concurso recaerá sobre un funcionario designado por dicha Dirección General.

Tercero.—Se consideran subastas de ganado las concentraciones ganaderas cuyo fin primordial es la venta en pública subasta de animales selectos destinados a la reproducción y que figuren inscritos en los Libros Genealógicos o Registros Oficiales de la raza correspondiente.

Podrán ofertar ganado para participar en las subastas los criadores cuyos animales sean nacidos y criados en la propia explotación.

Las subastas han de ser promovidas por las Asociaciones de Criadores que así lo soliciten a la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria.

En cada subasta actuará como Director Técnico el funcionario de la Dirección General de la Producción

Agraria que se designe al efecto, quien actuará, además, como Presidente de la Mesa de Subasta.

Cuarto.—Los concursos y las subastas deberán ser solicitados, por las entidades que se establecen en los puntos 2.º y 3.º, antes del 31 de diciembre del año precedente, con indicación de fechas, lugares, especies, razas y número de animales a participar.

Quinto.—Las ayudas, cuando correspondan, serán concedidas por la Dirección General de la Producción Agraria y consistirán en subvenciones a la participación en concursos y a los ejemplares admitidos en las subastas.

En aquellos concursos que vayan seguidos de subastas, las subvención a los animales que participen en éstas será exclusivamente la que corresponda a la subasta.

Serán beneficiarios de estas ayudas los ganaderos participantes en los distintos certámenes que reúnan las condiciones señaladas en esta Orden. Las subvenciones serán tramitadas y concedidas a través de las Asociaciones de Criadores o la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico correspondiente. La cuantía de dichas subvenciones será de hasta 7.000 pesetas para las especies bovina y equina, hasta 3.000 pesetas para la especie porcina y hasta 2.000 pesetas para las especies ovina y caprina, por animal participante en concurso o admitido a subasta, y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias.

Quedan excluidos de estas ayudas los Organismos Públicos y las Sociedades en las que éstos participen mayoritariamente en el Capital Social.

Sexto.—Para la tramitación de las ayudas será necesario acreditar la inscripción en el Libro Genealógico de los animales participantes, mediante el correspondiente Certificado y solicitarlas a la Dirección General de la Producción Agraria mediante el impreso que ésta habilite al efecto.

Séptimo.—Los precios de salida en las subastas que se regulan en esta Orden serán fijados de común acuerdo entre la Dirección Técnica de las mismas y las Asociaciones de Criadores.

Octavo.—A fin de fomentar la concurrencia de ganado selecto a los Concursos que con carácter nacional se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se podrá conceder una prima complementaria a la establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por animal participante, para compensar los gastos de transporte y alimentación, que en ningún caso podrá superar las indicadas en el punto 5.º por asistencia a los concursos regionales.

Noveno.—Las condiciones sanitarias que deben reunir los reproductores participantes en estos certámenes, son las que se recogen en el apartado 2.2.2. del anexo 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988 (B.O.E. de 22 de marzo de 1988), así como lo legislado para cada especie por la Comunidad Autónoma. Todos los animales deberán ir acompañados de la documentación sanitaria señalada anteriormente.

Décimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas

complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se establece la obligatoriedad de uso, de la Estación de Autobuses de Mérida, para todos los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, que tengan origen, destino o parada en tránsito en dicha ciudad.

Una vez culminado el proceso de construcción de la Estación de Autobuses de Mérida, cuyas obras han sido promovidas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura a iniciativa y petición del Ayuntamiento de la ciudad; y concludos, por otra parte, los procedimientos y plazos de acondicionamiento de los locales e instalaciones incorporados a ella, se torna preciso, sin más dilaciones proceder a su puesta en funcionamiento de forma inmediata.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 140 del aún vigente Decreto de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera —puesto en relación con el artículo 131 de la Ley de 30 de julio de 1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres—, relativa a la obligatoriedad de uso de la Estación de Autobuses por los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros que, en aras de conseguir la óptima utilización de los recursos y prestar las mayores facilidades y atenciones al viajero, debe ser extendida a todos los servicios regulares de uso general y permanente que tengan origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Mérida.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias y facultades que me son conferidas

DISPONGO:

Artículo 1.—A partir de las 0,00 horas del día 27 de mayo de 1988 —viernes—, quedan obligados a la utilización de la Estación de Autobuses de Mérida, sita en el Polígono Nueva Ciudad, todos los titulares de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente que tengan origen, parada en tránsito, o destino en la ciudad de Mérida.

El régimen de uso de la citada Estación de Autobuses será el establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.—Las empresas titulares de autorizaciones de servicios públicos regulares de